

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA  
CONCEPCIÓN  
FACULTAD DE DERECHO



**EL ROL DEL ABOGADO DEFENSOR DESDE EL PUNTO DE VISTA  
ÉTICO**

Alexis Humberto Venegas Alarcón

Profesor Guía:

Alicia Felmer Opitz

CONCEPCIÓN – CHILE

2015

*A la sabiduría de mi padre  
Y a la paciencia de mi madre*

## INDICE

Introducción.....	pag 7
Hipótesis.....	pag 8
Objetivo General.....	pag 8

## CAPITULO I

A- UNA VISIÓN GENERAL SOBRE ÉTICA Y MORAL.....	pag 9
a-Concepto de ética.....	pag 9
B- ÉTICA SEGÚN ALGUNOS PENSADORES CLÁSICOS.....	pag 10
a- ética según Inmanuel Kant.....	pag 10
b- ética según David Hume.....	pag 14
c- ética y moral provisional de Rene Descartes.....	pag 19
d- La ética de Jean-jacques Rousseau.....	pag 20
C- ÉTICA SEGÚN ALGUNOS PENSADORES CONTEMPORÁNEOS.....	pag 24
a- La ética de Ayn Rand.....	pag 24
b- La ética de Friedrich Nietzsche.....	pag 26

D- DIFERENCIA ENTRE MORAL Y ÉTICA.....pag 30

E- CONCLUSIONES GENERALES.....pag 33

## CAPITULO II

A- SOBRE LA DEFENSA.....pag 35

a- antes de la ley 19.718 sobre la defensoría penal publica.....pag 35

i- La garantía de la defensa y el proceso penal.....pag 35

ii- Formas de representación del imputado  
antes de la ley 19.718.....pag 38

1- Sistema de los abogados de turno.....pag 38

2- Corporaciones de Asistencia Judicial.....pag 39

b- forma de representación actual – ley 19.718.....pag 39

i- Misión de la defensoría.....pag 41

ii- Objetivos.....pag 41

iii- Zona de transición.....pag 42

iv- Organización.....pag 43

1. Defensor Nacional.....	pag 43
2. Defensorías Regionales.....	pag 43
3. Defensorías Locales.....	pag 44
c- Licitación de la defensa penal.....	pag 44
d- Estándares de Defensa Penal Pública.....	pag 45
e- Prestación de defensa especializada.....	pag 45
1. Defensa penal juvenil.....	pag 45
2. Defensa penitenciaria.....	pag 45
3. Defensa penal indígena.....	pag 46
4. Genero.....	pag 46
5. Defensas especializadas en materia de discapacitados mentales y extranjeros.....	pag 46

### CAPITULO III

A- SOBRE EL DEFENSOR Y LA LIMITACIÓN ÉTICA.....	pag 47
a- Limitaciones legales y éticas.....	pag 47

b- Actuación ética .....pag 48

#### CAPITULO IV

A- Control ético .....pag 50

B- Ámbito de regulación ética .....pag 51

a- ¿Son extensibles estas consideraciones a los abogados  
defensores públicos o licitados? .....pag 52

C- Modelo de Control .....pag 53

a- Aplicación del código de ética a los defensores .....pag 57

D- Conclusiones Finales .....pag 59

BIBLIOGRAFÍA .....pag 60

## INTRODUCCIÓN

El abogado defensor, corresponde a una figura que no es nueva en nuestra sociedad pero que quizás no se le da la importancia que requiere, principalmente porque no se ha visto un esfuerzo en quitar de él esta especie de “repudio social” donde puede ser el defensor de los malos o defiende lo indefendible.

Desde esta perspectiva pareciera que partimos en desventaja pero no se puede desconocer este tácito recelo social. No obstante la figura del abogado defensor no podría ser más loable ni más necesaria para el debido funcionamiento de la justicia y para asegurar el Derecho a la defensa de todo individuo.

A través de este trabajo nos inmiscuiremos en el mundo de la ética, buscaremos una definición general y como ha sido planteada por diversos autores relevantes a través del tiempo y de cómo esta debe inundar no solo las normas que regulan al defensor sino que también su actuar e incluso los principios e ideas que nos llevan a realizar su nombramiento.

Partiremos desde lo más básico, para no perder el norte de este trabajo, qué es la ética, su importancia y también veremos que es la moral y en que se diferencia con la ética, para luego establecer la formación ética primero en las personas y luego en los profesionales.

También la historia y cual ha sido la inclusión de la figura del defensor en nuestro sistema jurídico chileno y como ha ido creciendo, enfocándonos principalmente en la norma fundamental que es la Constitución Política de la República y en algunas leyes cruciales.

## HIPOTESIS

Con un estudio de la ética de destacados autores y con una comparación de la legislación actual respecto del defensor nos preguntamos.

¿Es suficiente el rol ético del abogado defensor en el proceso penal?

## OBJETIVO GENERAL

Comparar principios ético-jurídicos con la figura del abogado defensor en Chile.

## CAPITULO I

### A- UNA VISIÓN GENERAL SOBRE ÉTICA Y MORAL.

Algo que tenemos que abordar primeramente antes de comenzar el estudio comparativo del rol del abogado defensor en nuestro sistema jurídico es tener una visión general de lo que se ha entendido por ética y moral, advertir que partiremos con un estudio de la ética en general para luego pasar a otro respecto del ámbito jurídico.

Es muy sabido que cada persona tiene su propio concepto de ética y moral e incluso generalmente se confunden uno y otro concepto, también es cierto que cada autor plantea, lo que debe ser la ética desde su postura personal, y que sin duda jueces y abogados tienen su propia postura al respecto, y que esto influye en las defensas y al final en la sentencia.

En el estudio filosófico no existe un concepto generalmente aceptado de lo que es la ética, por lo cual veremos primero, el origen etimológico del concepto para luego ver la opinión de autores destacados a través de la historia.

#### a- CONCEPTO DE ÉTICA.

“Ética” es una palabra que proviene del griego *ethos*, término que alude a su vez a las costumbres. Por tanto, en un primer sentido, llamamos ética a lo que concierne al actuar, al comportamiento humano en general, así como llamamos técnica a lo que concierne al hacer del hombre en cuanto este hacer le conduce a la producción de una obra.

En este primer sentido, la palabra “ética” se refiere solo al actuar humano y no califica a éste de correcto o incorrecto, de bueno o malo, sino que meramente alude a tal comportamiento.

En un segundo sentido, más restringido que el anterior, “ética” es una expresión que se emplea no ya para aludir en general al comportamiento humano, sino para calificar a ese mismo comportamiento de bueno o de correcto. En este segundo sentido, ética no es cualquier conducta, sino una conducta que podemos aprobar en uso de un estándar cualquiera, o sea, de una determinada idea o criterio previo que poseemos acerca de lo que debe ser.<sup>1</sup>

## B- ÉTICA SEGÚN ALGUNOS PENSADORES CLASICOS:

### a- LA ÉTICA DE INMANUEL KANT

Lo bueno, según Kant, está en la buena voluntad regida por la ley moral. Si alguien actúa por temor y no por respeto al deber implícito en la ley moral, sus acciones no son morales. Tampoco lo serán aquellas que se realizan por accidente o como medio para obtener beneficios posteriores.

Nacido en Königsberg, Prusia, y educado en los principios del pietismo religioso (protestante), Kant mostró una gran preocupación por los asuntos morales. Bochenski (filósofo dedicado a la lógica) dice que Kant se dio a la tarea de salvar el espíritu, el saber, la moral y la religión en un mundo invadido por sistemas de pensamiento

---

<sup>1</sup> Millán-Puelles, Antonio (1994). *La libre afirmación de nuestro ser. Una fundamentación de la ética realista*. Madrid: Rialp. ISBN 84-321-3028-1. - Corominas, Joan. *Diccionario crítico etimológico castellano e hispano*.

diversos y antagónicos entre sí como el empirismo, el fideísmo y el escepticismo por mencionar sólo algunos.<sup>2</sup>

Sus obras fundamentales son la "Crítica de la razón pura" y la "Crítica de la razón práctica". En la primera Kant aborda el problema del conocimiento elaborando un sistema teórico sobre el mismo sumamente complejo. En la "Crítica de la razón práctica", se propone descubrir y exponer el principio fundamental de la moralidad con dos objetivos:

- a) Demostrar la falsedad de toda doctrina moral que pretenda apoyarse en consideraciones empíricas.
- b) Otorgar a la Ética una base exclusivamente racional y apriorística.

Como Kant prescinde de elementos empíricos y se funda de manera exclusiva en la razón, se dice que su Ética es formal; es una Ética estrictamente racional.

### El imperativo categórico.

Si la tarea de la Ética consiste en fundamentar la moral; una moral formada por una serie de normas, costumbres y formas de vida que se presentan como obligatorias, en Kant encontramos un elaborado intento por fundamentar las obligaciones morales del hombre, en conceptos de la razón pura, (de aquí la necesidad de hacer referencia a la primera obra mencionada, cuando se intenta exponer la ética kantiana).<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Información biográfica tomada de: Kuehn, Manfred. *Kant: A Biography*. Cambridge University Press, 2001. ISBN 0-521-49704-3 que es actualmente la biografía de referencia de Kant en inglés.

<sup>3</sup> Margarita Belandria. *Fundamentación filosófica del derecho en Kant*. Editorial Académica Española. Madrid, 2012. ISBN 978-3-8484-6630-6

La razón pura se expresa por medio de juicios analíticos y juicios sintéticos, nos dice Kant.

- a) Los juicios analíticos son explicativos; el predicado está contenido en el sujeto y por lo tanto no aumentan el conocimiento. El fundamento de validez lo encontramos en el principio de identidad, es decir, que son tautologías. Ej. "El triángulo tiene tres ángulos".
  
- b) Los juicios sintéticos, por el contrario, son extensivos y sí aumentan el conocimiento. El predicado no está contenido en el sujeto y su fundamento de validez podemos encontrarlo en el mundo empírico. Ej. "Los cuerpos son pesados". En este ejemplo, un concepto sujeto (los cuerpos), se une a un concepto predicado (pesados) mediante una cópula (son) que nos dice lo que ocurre en la experiencia.

El comportamiento moral del hombre no puede encontrar su fundamentación en alguna forma de conocimiento que tenga que ver con la razón pura, puesto que no es posible acceder a ello por juicios analíticos o explicativos ni tampoco por medio de los juicios sintéticos. En esta forma, Kant se vio precisado a buscar otro camino para fundamentar la moral, elaborando una ética sustentada en la razón práctica puesto que Kant rechaza radicalmente el fundamentar la obligación moral en la naturaleza del hombre, o en las circunstancias del universo en el que éste se encuentra, o bien, subordinándola a fines exteriores (la búsqueda de la felicidad, por ejemplo).

La razón práctica, no puede expresarse ni por medio de los juicios analíticos o explicativos ni por medio de los juicios sintéticos, puesto que no dice lo que acontece en la experiencia, sino lo que debe ocurrir en ella. Ej. "Los hombres deben ser honestos". Así, la forma de conocimiento práctico, no es un juicio, sino un imperativo.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Margarita Belandria. *Fundamentación filosófica del derecho en Kant*. Editorial Académica Española. Madrid, 2012. ISBN 978-3-8484-6630-6

Ahora bien, los imperativos pueden ser de dos tipos:

- a) Hipotéticos; Ej. "Si quieres aprobar el examen debes estudiar." En el ejemplo se ordena una acción para conseguir un fin posible, el cual puede o no ser deseado.
- b) Categóricos; Ej. "El hombre debe ser veraz". En este último ejemplo, el imperativo ordena una acción de manera absoluta, es decir que la acción no se considera como medio, sino como un fin en sí mismo, último e incondicionado.

De acuerdo con Kant, el ideal moral está formado por imperativos categóricos que se originan en la voluntad moral, una voluntad autónoma que se encuentra libre de los fines u objetos de deseo.

La fórmula del imperativo categórico, base de la moral kantiana, se expresa así: "Obra de manera que la máxima de tu voluntad pueda servir siempre como principio de una legislación universal." Esta fórmula es la ley moral.

Lo que persigue Kant es fundamentar una Ética Racional Universal basada en leyes que determinan la voluntad y que no puede estar sustentada en la pluralidad de fines, puesto que éstos varían y son contingentes. Si puede haber una Ética Racional, ésta descansará sobre principios universales y no sobre relativismos culturales, históricos, etcétera.

### El acto moral

Para determinar la validez de un acto moral, de acuerdo con la Ética Kantiana, debemos prestar atención a la voluntad del sujeto que lo determina y no a la acción misma. Los actos, según Kant, no son ni buenos ni malos; bueno o malo es sólo el sujeto que los realiza.

Lo que es moral o inmoral es la disposición del ánimo del agente. Un acto será moralmente bueno si el sujeto que lo realiza lo hace porque lo considera como absolutamente debido, como un fin absoluto, como imperativo categórico; por el contrario un acto es malo si se hace con el propósito de obtener alguna consecuencia favorable, si se realiza como medio o imperativo hipotético.

Lo bueno, según Kant, está en la buena voluntad regida por la ley moral. Si alguien actúa por temor y no por respeto al deber implícito en la ley moral, sus acciones no son morales. Tampoco lo serán aquellas que se realizan por accidente o como medio para obtener beneficios posteriores.

Ejemplos: la acción de pagar una deuda puede no tener ninguna significación moral (amoral) si se realiza por temor a las consecuencias; una promesa que se cumple por accidente, o porque se desea obtener algo como resultado de la acción, tampoco tienen significación moral conforme a la ética kantiana; las acciones que se realizan de acuerdo a la buena voluntad, es decir las que se realizan por deber y conforme al deber (imperativo categórico) son las acciones valiosas que hacen del individuo una persona genuinamente moral.

#### b- LA ÉTICA DE DAVID HUME

David Hume nacido en Edimburgo el 7 de mayo de 1711 gran figura de la filosofía occidental y de la ilustración escocesa. Se dice que su pensamiento estuvo fuertemente influenciado por el naturalismo.

*“Si podemos depender de algún principio que aprendamos de la filosofía es éste, que pienso puede ser considerado cierto e indudable: no hay nada en sí mismo valioso*

*o despreciable, deseable u odioso, bello o deforme, sino que estos atributos nacen de la particular constitución y estructura del sentimiento y afecto humanos.”*<sup>5</sup>

Además de lo dicho en el "Tratado", Hume dedicará las "Investigaciones sobre los principios de la moral" a fundamentar su filosofía moral. En consonancia con la oposición al racionalismo, mostrada en la explicación del conocimiento y en la crítica de la metafísica, se opondrá a los sistemas éticos que pretenden fundar en la razón la distinción entre el bien y el mal y, en consecuencia, la vida moral del ser humano.<sup>6</sup>

Que la moralidad existe es considerado por Hume como una cuestión de hecho: todo el mundo hace distinciones morales; cada uno de nosotros se ve afectado por consideraciones sobre lo bueno y lo malo y, del mismo modo, podemos observar en los demás distinciones, o conductas que derivan de tales distinciones, semejantes. Las discrepancias empiezan cuando nos preguntamos por el fundamento de tales distinciones morales:

¿Se fundan en la razón, como han afirmado los filósofos desde la antigüedad clásica, de modo que lo bueno y lo malo son lo mismo para todos los seres humanos? ¿O se fundan en el sentimiento, en la forma en que reaccionamos ante los "objetos morales" según nuestra constitución humana?

Hume nos ofrece argumentos detallados con los que rechazar la posibilidad de que la razón sea la fuente de la moralidad, que derivan, en última instancia, de su análisis del conocimiento. Nos había dicho, en efecto, que sólo existían dos operaciones del entendimiento, dos modos mediante los cuales puede la razón conocer algo: el conocimiento de hechos y el conocimiento de relaciones de ideas. Si decimos que la razón es la fuente de las distinciones morales, tales distinciones deberían obtenerse

---

<sup>5</sup> Martínez Marzoa, Felipe, *Pasión tranquila (Ensayo sobre la filosofía de Hume)*, Madrid, Machado Libros, 2009.

<sup>6</sup> Hume, David (2012). José Luis Tasset, ed. *Obra completa*. Biblioteca de Grandes Pensadores. Madrid: Editorial Gredos. ISBN 978-84-249-3665-5.

mediante uno de los dos tipos de conocimiento señalados. Pero no ocurre así: ninguno de ellos nos permite obtener la menor noción de lo bueno y lo malo.

a) Las distinciones morales no proceden del conocimiento de hechos.

Lo que denominamos "bueno" y "malo" no puede ser considerado como algo que constituya una cualidad o propiedad de un objeto moral. Si analizamos una acción moral, sea buena o mala, y describimos los hechos, aparecerán las propiedades de los objetos que interviene en la acción, pero no aparecerá por ninguna parte lo "bueno" o lo "malo" como cualidad de ninguno de los objetos que intervienen en la acción, sino como un "sentimiento" de aprobación o desaprobación de los hechos descritos.

*“La razón puede juzgar acerca de una cuestión de hecho o acerca de relaciones. Preguntaos, pues, en primer lugar, donde está la cuestión de hecho que aquí llamamos crimen; determinad el momento de su existencia; describid su esencia o naturaleza; exponed el sentido o la facultad a los que se manifiesta. Reside en el alma de la persona ingrata; tal persona debe, por tanto, sentirla y ser consciente de ella. Pero nada hay ahí, excepto la pasión de mala voluntad o de absoluta indiferencia.”*  
(Investigación sobre los principios de la moral)

Por lo demás, la moralidad no se ocupa del ámbito del ser, sino del deber ser: no pretende describir lo que es, sino prescribir lo que debe ser. Pero de la simple observación y análisis de los hechos no se podrá deducir nunca un juicio moral, lo que "debe ser". Hay un paso ilegítimo del ser (los hechos) al deber ser (la moralidad). Tal paso ilegítimo conduce a la llamada "falacia naturalista", sobre la que descansan en última instancia tales argumentos.

b) Las distinciones morales no proceden del conocimiento de relación de ideas.

Si la moralidad no es una cuestión de hecho, ya que los juicios morales no se refieren a lo que es, sino a lo que debe ser, queda sólo la posibilidad de que se trate y

de un conocimiento de relación de ideas, en cuyo caso debería ser una relación del siguiente tipo:

de semejanza, de contrariedad, de grados de cualidad, o de proporciones en cantidad y número. Pero estas relaciones se encuentran tanto en las cosas materiales (incluyendo a los animales), en nosotros mismos, en nuestras acciones pasiones y voliciones. En este caso deberíamos considerar lo "bueno" y lo "malo" del mismo modo, tanto en la acción humana como en la acción de la naturaleza y de los seres irracionales, lo que, por supuesto, no hacemos. Un terremoto con numerosas víctimas mortales, un rayo que mata a una persona, un animal que incurre en conducta incestuosa... nada de eso nos hace juzgar esas relaciones como "buenas" o "malas", porque no hay, en tales relaciones, fundamento alguno para lo bueno y lo malo. Si la maldad fuese una relación tendríamos que percibirla en todas esas relaciones: pero no la percibimos, porque no está ahí, nos dice Hume.

c) La moralidad se funda en el sentimiento

La razón no puede, pues, encontrar fundamento alguno para la distinción de lo "bueno" y lo "malo", para las distinciones morales en general, ni a través del conocimiento de hechos ni a través del conocimiento de relación de ideas, por lo que parece quedar claro, dice Hume, que la moralidad no se funda en la razón. Sólo queda, pues, que se base en, (y / o derive del), sentimiento.

*"... incluso cuando la mente opera por sí sola y, experimentando el sentimiento de condena o aprobación, declara un objeto deforme y odioso, otro bello y deseable, incluso en ese caso, sostengo que esas cualidades no están realmente en los objetos, sino que pertenecen totalmente al sentimiento de la mente que condena o alaba."*

Consideramos, pues, que algo es bueno o malo, justo o injusto, no porque la razón capte o aprenda una cualidad en el objeto moral, sino por el sentimiento de agrado o desagrado, de aprobación o rechazo que se genera en nosotros al observar

dicho objeto moral, según las características propias de la naturaleza humana. Las valoraciones morales no dependen, pues, de un juicio de la razón, sino del sentimiento. ¿Qué garantía tenemos, entonces, de coincidir con los demás en tales valoraciones morales, eliminada la posibilidad de que la valoración moral dependa de categorías racionales, objetivas, universales? ¿No nos conduce a esta teoría a un relativismo moral?

Hume da por supuesto que la naturaleza humana es común y constante y que, del mismo modo que el establecimiento de distinciones morales es general, las pautas por las que se regulan los sentimientos estarán sometidas también a una cierta regularidad o concordancia. Uno de esos elementos concordantes es la utilidad, en la que Hume encontrará una de las causas de la aprobación moral. La utilidad, en efecto, la encontrará Hume en la base de virtudes como la benevolencia y la justicia.

La utilidad ha de ser, por tanto, la fuente de una parte considerable del mérito adscrito al humanitarismo, la benevolencia, la amistad, el espíritu cívico y otras virtudes sociales de esta clase; y es también la sola fuente de la aprobación moral que concedemos a la felicidad, la justicia, la veracidad, la integridad y todos los demás principios y cualidades estimables y útiles.

Parece un hecho que la circunstancia de la utilidad es una fuente de alabanza y de aprobación; que es algo a lo que constantemente se apela en todas las decisiones relacionadas con el mérito y el de mérito de las acciones, que es la sola fuente de ese gran respeto que prestamos a la justicia, a la fidelidad, al honor, a la lealtad y a la castidad; que es inseparable de todas las demás virtudes sociales, tales como el humanitarismo, la generosidad, la caridad, la afabilidad, la indulgencia, la lástima y la moderación; y en una palabra, que es el fundamento principal de la moral que se refiere el género humano y a nuestros prójimos.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Hume, David (2012). José Luis Tasset, ed. *Obra completa*. Biblioteca de Grandes Pensadores. Madrid: Editorial Gredos. ISBN 978-84-249-3665-5.

### c- ÉTICA Y MORAL PROVISIONAL DE RENE DESCARTES.

La duda metódica será una duda que afecte a todo saber excepto a la moral. Descartes piensa que no debe cambiar su forma de actuar aunque dude de todo, pues la duda sólo es metódica, es decir, es una duda para conocer el mundo, no una duda existencial ni personal.<sup>8</sup>

Plantea que mientras “destruye la casa del saber” para edificarla sobre nuevos cimientos se hará un refugio provisional para vivir mientras no termine de construir su sistema. Esto es la MORAL PROVISIONAL, que consta de obedecer las leyes y seguir las costumbres al uso de su país y de su tiempo.

Ser lo más firme y resuelto en las acciones (aunque no se sepa dónde está uno, piensa, es bueno siempre caminar en una dirección).

Tratar de vencerse siempre a uno mismo, y no intentar cambiar el orden del mundo antes que cambiarse a sí. Tener el estudio y la dilatación de la razón como ocupación más propia del hombre.

La moral de Descartes está muy influenciada por el ESTOICISMO. Pero es a la vez consecuencia de su racionalismo y del cristianismo que se ve en toda su filosofía.

El estoicismo buscaba una vida feliz a base del control de las pasiones y de la vida. El hombre estoico sabe dominarse. Descartes, partiendo de este ideal de autodomínio pone a la razón como ideal gobernadora de toda acción humana.

---

<sup>8</sup> Descartes, René (2011). Cirilo Flórez Miguel, ed. *Obra completa*. Biblioteca de Grandes Pensadores. Madrid: Editorial Gredos. ISBN 9788424920807.

#### d- LA ÉTICA DE JEAN-JACQUES ROUSSEAU

Rousseau nació en Ginebra, “en una república protestante, imbuida del espíritu intolerante del reformador Juan Clavino”. Su madre muere a los pocos días de haber dado a luz, y su padre, le educa en casa leyendo con él novelas sentimentales y las Vidas de Plutarco. Abandonado a sus diez años de edad, fue acogido por su tío y enviado a vivir a una pensión, en casa de un clérigo, donde recibe por primera vez una cierta educación escolar.

Fue calvinista, luego católico y después regresa al protestantismo. Posteriormente vuelve a París en 1744 y comienza su trato con Diderot y d’Alembert, colaborando con artículos para la Enciclopedia. En 1749 va a visitar a Diderot, que se encuentra en la cárcel de Vincennes, y por el camino lee en el *Mercure de France* la convocatoria de un premio de moral por la Academia de Dijon, sobre el tema Si el establecimiento de las ciencias y las artes han contribuido a depurar las costumbres.<sup>9</sup>

Crítica a los valores culturales de la sociedad de su tiempo y a los ideales ilustrados, constituye su primera obra importante, *Discurso sobre las ciencias y las artes*, premiada por la Academia y publicada en 1750.

En el año 1760 publica *El Contrato Social*, y *Cartas autobiográficas a Malesherbes* en 1762 dicha obra junto con *El Emilio* fueron rechazadas. Sin embargo se puede decir que los franceses de la época aprendieron a valorar con él la naturaleza, la vida en el campo y la contemplación del paisaje.

En su obra *El contrato social* se puede apreciar con mayor facilidad su propuesta ética, ya que habla de la necesidad de eliminar el establecimiento de la propiedad

---

<sup>9</sup> **Rousseau, Jean-Jacques** (1998). *Correspondance complète de Rousseau : Édition complète des lettres, documents et index* [*Correspondencia completa de Rousseau: Edición completa de las cartas, documentos y índice*] (52 volúmenes) (en francés y traducción libre). Oxford: Voltaire Foundation. ISBN 978-0-7294-0685-7.

privada, pues es el momento en que se rompe el encanto del estado natural, pues introducida la propiedad, se introduce la desigualdad moral.<sup>10</sup>

Rousseau afirma que hay una clase de desigualdad que es contraria al derecho natural. Por lo que propone un tipo de pacto necesario, en el que procura no anular la libertad del estado de naturaleza, pues si el hombre ha de aceptar leyes da un paso a la libertad, que se hace posible por las leyes morales, lo cual manifiesta, las raíces morales de la sociedad.

No es posible una especie de contrato social sin la existencia de una “voluntad general” que es “siempre recta y tiende constantemente a la utilidad pública; pero no se deduce de ello que las deliberaciones del pueblo tengan siempre la misma rectitud”, sin embargo se puede decir que el bien buscado no siempre se entiende, por lo que parece querer el mal en lugar del bien.

En su artículo “Economía política” de la Enciclopedia, alude a la imagen del cuerpo social, como persona moral que es, igual como todo individuo, y que dicho cuerpo social ha de poseer un alma que lo anime, una “voluntad”, que no puede ser sino “general”, esto se puede entender como el interés común o la armonía de intereses.

Por lo tanto, se puede decir que sometiéndose a dicha “voluntad general”, es posible ceder toda la libertad y derechos personales a los demás y recibir, a cambio, los derechos y la libertad de todos los demás, por que el resultado de dicho pacto se puede entender como la entrega total de todos a todos, como el pueblo soberano, el conjunto de ciudadanos, que constituyen el poder, la sociedad política o el Estado.<sup>11</sup>

En la concepción del Estado justo hay una llamada hacia el interior del hombre. Por lo que la aceptación del interés común sólo puede ser posible en una perspectiva de

---

<sup>10</sup> Gonzalez Alvarez, Angel , Historia de la filosofía en cuadros sistemáticos, 4º ed. ,ed. Espasa, 1953, Madrid, 151 págs.

<sup>11</sup> Jean Rousseau, *El contrato social* (Principios de derecho político), 8º ed., México, Porrúa, 1987, págs. 76.

moralidad; esto es, a través de la educación para entender lo que es justo, y aquí es el momento donde se hace una puntualización más concreta de su propuesta ética.

En su obra Emilio Rousseau expone su ideal pedagógico. Esta obra desarrolla el tipo de educación natural y negativa, en la que afirma que “Todo sale bien de las manos del creador, todo degenera en las de los hombres”. Por lo que propone a un método para la educación de un niño imaginario, dicho método puede ser visto bajo el ideal ético que Rousseau propone a la sociedad. En el mencionado método aparece un niño que se desarrolla lejos de la sociedad, debido a que ésta se encuentra corrupta, por lo que Emilio únicamente es asistido por un educador, que intentará que surjan libremente del fondo de su alma los buenos criterios morales que aún no son corrompidos por la sociedad.

Rousseau afirma en su obra El Emilio, que el niño no es un adulto pequeño, por lo que propone un itinerario formativo para “el buen salvaje” que consta de cuatro etapas. En la primera etapa se busca que el niño aprenda a sentir, dicha etapa es del primer año de vida hasta los 11 años; como segunda etapa se busca una educación intelectual en operación concretas, lo que se convierte en una educación práctica, dicha etapa va de los 12 a los 15 años; la tercera etapa inicia desde los 15 años, en esta etapa se imparte una educación moral y se propicia una formación en la compasión que es comparar el sentimiento de los demás con los propios; y por último se encuentra la cuarta etapa en la que se educa en una prudente elección matrimonial, pues el ser humano a esta edad ya ha entrado en la sociedad. Se pueden resumir estas cuatro etapas en la dimensión empírica, práctica, moral y en la praxis social.

Por lo que se puede decir que el gusto o juicio moral surgirá de la sensibilidad debidamente educada, igual como de la conciencia surgirá la razón. El objetivo de la educación es formar primero al hombre, luego al cabeza de familia y luego al ciudadano. Sin embargo, en el itinerario formativo que propone Rousseau no se impone ni se impide la religión, pues dicho autor afirma que la verdadera religión surge

del interior de cada uno, no de las imposiciones de las iglesias, y es más cosa del corazón que de la inteligencia.

### Conclusión

A pesar de que Rousseau no propone una ética de manera específica, se puede deducir por sus propuestas relacionadas con la formación de la persona y la organización social, un conjunto de normas que pueden denominarse como su propuesta ética. A grandes rasgos, se puede decir que propone al ser humano como el “buen salvaje” que nace en la naturaleza, y que por dicha naturaleza es bueno, sin embargo dicha bondad puede ser criticada por la herencia genética y cultural que tiene el hombre, entonces se puede decir que el hombre no nace siendo totalmente una “tabla rasa”. Rousseau afirma que es necesario “encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca tan libre como antes”. El autor propone una “voluntad general” en la que todos han de buscar el bien de todos, pero dicha “voluntad general” puede no siempre tender al bien de todos, sino de algunos, y por lo tanto ser una propuesta moral que lleva a la acción errada a pesar de la “educación moral” que cada persona ha recibido.

Es interesante la propuesta de un educador que acompañe en sus primeros años de desarrollo al niño, pues se busca mantenerlo lejos de la sociedad. Esta propuesta del educador que guíe al niño puede ser contradictoria, ya que el educador de alguna u otra manera ha de traer en su educación personal la marca de la sociedad, marca que es imposible ocultar en el trato con el otro, por lo que el niño educado únicamente por una persona ha de recibir lo “mejor” que el educador considere para su educación, esto puede incluir vicios y valores del mismo educador. Entonces se levantan algunas interrogantes: ¿bajo que cultura ha de ser educado el niño en la compañía del

educador?, ¿bajo que parámetros se ha de seleccionar el educador adecuado para el acompañamiento del niño?. 12

### C- ÉTICA SEGÚN ALGUNOS PENSADORES CONTEMPORANEOS:

Después de observar el gran aporte que nos han otorgado los autores clásicos vistos, buscaremos también las definiciones básicas de ética y moral que autores contemporáneos nos han dado en los últimos años. Porque el pensamiento del hombre cambia, cambian las formas de organización política, cambia la economía y la forma en como el hombre se ve a si mismo y a los demás, y por supuesto cambia la ética y la moral.

#### a- LA ÉTICA DE AYN RAND

Alisa Zinóvievna Rosenbaum, filósofa y escritora estadounidense pero de origen judío ruso, autora de El manantial y La rebelión de Atlas, y por haber desarrollado un sistema filosófico al que denominó «objetivismo».

Rand defendía el egoísmo racional, el individualismo y el capitalismo laissez faire (Expresión de origen francés que literalmente traducida significa "dejar hacer, dejar pasar", identifica una doctrina económica basada en la proposición de que el funcionamiento de la economía debe dejarse al libre juego de la Oferta y la Demanda, evitando la intervención del Estado o de cualquier autoridad.<sup>13</sup>), argumentando que es el único sistema económico que le permite al ser humano vivir como ser humano, es decir, haciendo uso de su facultad de razonar.

En consecuencia, rechazaba absolutamente el socialismo, el altruismo y la religión.

---

<sup>12</sup> Jordi Cortés Morató y Antoni Martínez Riu, "Jean-Jacques Rousseau" en Diccionario de filosofía en CD-ROM, Barcelona, Editorial Herder, 1996.

<sup>13</sup> <http://www.eumed.net/diccionarios/conceptos/l/laissez.html>

Entre sus principios sostenía que el hombre debe elegir sus valores y sus acciones mediante la razón, que cada individuo tiene derecho a existir por sí mismo, sin sacrificarse por los demás ni sacrificando a otros para sí, y que nadie tiene derecho a obtener valores provenientes de otros recurriendo a la fuerza física.<sup>14</sup>

Teniendo la convicción de que los gobiernos tienen una función legítima pero limitada, a Ayn Rand no se le puede confundir con una anarquista, pudiendo en cambio ser considerada liberal y minarquista, pese a que ella nunca aplicó este último término para referirse a sí misma.

## ETICA PARA AYN RAND

Para ella la razón del hombre es la única fuente que le permite juzgar valores y guiarlo hacia la acción. Un estándar de ética correcto es: la supervivencia del hombre como hombre, es decir, lo requerido por su naturaleza para sobrevivir como un ser racional (y, no una momentánea supervivencia física como un bruto sin mente).

La virtud básica del hombre es su racionalidad, y sus tres valores fundamentales son: razón, propósito, auto-estima. El hombre es un fin en sí mismo, y no un medio para los fines de los demás; debe vivir por su propio propósito, sin sacrificarse para otros o sacrificar a otros para sí; debe trabajar por su propio interés racional y lograr su propia felicidad como el propósito moral más alto de su vida. Así, el objetivismo, rechaza cualquier forma de altruismo (que dice que la moralidad consiste en vivir para otros o para la sociedad).

---

<sup>14</sup> «The principle is: no man may obtain any values from others by resorting to physical force.» "Physical Force". "The Ayn Rand Lexicon" y "The Objectivist Ethics" en "The Virtue of Selfishness", página 32.

## b- LA ÉTICA DE FRIEDRICH NIETZSCHE

Desarrolla una ética de la autorrealización, del desarrollo de sí mismo. Se trata, por tanto, de una ética material. Entiende la felicidad como creación de sí mismo, como autocreación en el juego de la experiencia sin límites. La ética de Nietzsche tendría dos momentos:

- La crítica a la moral: Nietzsche acusa a la moral platónico- cristiana de antinatural por ir en contra de los instintos vitales. Su centro de gravedad no está en este mundo, sino en el más allá, en la realidad en sí, o en el mundo sobrenatural del cristianismo. Se trata de una moral trascendente que no gira en torno al hombre, sino en torno a Dios y que impone al hombre un rechazo de su naturaleza, una lucha constante contra sus impulsos vitales, por lo que significa un rechazo general de la vida, de la verdadera realidad del hombre, en favor de una ilusión generada por el resentimiento contra la vida. Tal moral es síntoma y expresión de la decadencia de la cultura occidental.

- El nihilismo como alternativa: El nihilismo es el proceso que sigue la conciencia del hombre occidental y que quedaría expresado en estos tres momentos:

- 1) El nihilismo como resultado de la negación de todos los valores vigentes: es el resultado de la duda y la desorientación.
- 2) El nihilismo como autoafirmación de esa negación inicial: es el momento de la reflexión de la razón.
- 3) El nihilismo como punto de partida de una nueva valoración: es el momento de la intuición, que queda expresada en la voluntad de poder, en quien se expresa a su vez el valor de la voluntad.

### La ética de Nietzsche

El mundo no tiene sentido ni hay un ideal al que aspirar. La vida no puede enfocarse como progreso sino como eterno presente que acontece y se repite. La vida es dolor, fragilidad, llanto, risa, fortaleza, alegría. El superhombre juega con la vida,

encarna el espíritu de un niño. Jugar es hacer cosas sin buscar un sentido, una utilidad o un rendimiento.

El superhombre inventa nuevos sentidos para las cosas, decide lo que quiere ser y lo que quiere que el mundo sea. Vive a la intemperie y no está sujeto a nada. Con Nietzsche la ética se disuelve en la estética. Los conceptos se convierten en metáforas, y la trasgresión es una actitud permanente. Habría que preguntarse hasta qué punto es aceptable su propuesta. Las críticas pueden formularse desde distintos puntos de vista. La ética de Nietzsche conduce a la llamada “posmodernidad” en la que todo vale ya no existen referentes (opuesto al universalismo socrático o platónico). Su crítica a la razón y la moralidad es devastadora y radical pero todavía existen enfoques que reivindican la posibilidad de reconstruir racionalmente una ética.<sup>15</sup>

### Moral de amos y esclavos

La moral de amos y la moral de esclavos (o de señores/siervos) es un tema central de las obras de Friedrich Nietzsche, en especial su primer ensayo de La genealogía de la moral.

Nietzsche sostuvo que había dos tipos fundamentales de moral: la moral de amos y la moral de esclavos. La moral del amo valora el orgullo, la fortaleza y la nobleza, mientras que la moral de esclavos valora cosas como la amabilidad, la humildad y la compasión. Los amos miden las acciones en una escala de consecuencias buenas o malas, en cambio los esclavos en escalas de intenciones buenas y malas. Su significado de moral difiere del entendimiento común de este término.

Para Nietzsche, una moral en particular es inalienable de la formación de una cultura en particular. Esto significa que su lenguaje, códigos y prácticas, narrativas e

---

<sup>15</sup> Ávila, Remedios (2005). *El desafío del nihilismo. La reflexión metafísica como piedad del pensar*. Colección: Estructuras y Procesos. Filosofía. Madrid: Editorial Trotta. ISBN 978-84-8164-790-7.

instituciones delata la lucha entre ambos tipos de valorización moral. La dicotomía moral amo-esclavo provee la base de toda la exégesis del pensamiento occidental.

Este autor, pensaba que había dos clases de hombres: los señores y los siervos, que han dado distinto sentido a la moral. Para los señores, el binomio «bien-mal» equivale a «noble-despreciable». Desprecian como malo todo aquello que es fruto de la cobardía, el temor, la compasión, todo lo que es débil y disminuye el impulso vital. Aprecian como bueno, en cambio, todo lo superior y altivo, fuerte y dominador. La moral de los señores se basa en la fe en sí mismos, el orgullo propio.<sup>16</sup>

Por el contrario, la moral de los siervos nace de los oprimidos y débiles, y comienza por condenar los valores y las cualidades de los poderosos. Una vez denigrado el poderío, el dominio, la gloria de los señores, el esclavo procede a decretar como «buenas» las cualidades de los débiles: la compasión, el servicio —propios del cristianismo—, la paciencia, la humildad. Los siervos inventan una moral que haga más llevadera su condición de esclavos. Como tienen que obedecer a los señores, los siervos dicen que la obediencia es buena y que el orgullo es malo. Como los esclavos son débiles promueven valores como la mansedumbre y la misericordia; por el contrario, critican el egoísmo y la fuerza.

### Inversión de los valores

La crítica de Nietzsche a la moral tradicional se centraba en la tipología de moral de «amo» y de «esclavo» y en la descripción de la dinámica que generan; esta dinámica o dialéctica debe ser conocida por los «espíritus libres» para conducir a la humanidad a su superación: una sucesión de continuas superaciones —la moral deja de ser algo cerrado para ser visto como una dinámica de morales yuxtapuestas y reconocibles en la dinámica de las lenguas. Examinando la etimología de las palabras

---

<sup>16</sup> *Volumen I: De mi vida. El nacimiento de la tragedia. Sobre verdad y mentira en sentido extramoral. Los filósofos preplatónicos. Sobre la utilidad y el perjuicio de la historia. Para la vida. El caminante y su sombra. La ciencia jovial.* ISBN 978-84-249-3620-4.

alemanas gut («bueno»), schlecht («malo») y böse («malvado»), Nietzsche sostuvo que la distinción entre el bien y el mal fue originalmente descriptiva, o sea, una referencia amoral a aquellos que eran privilegiados (los amos), en contraste con los que eran inferiores (los esclavos). El contraste bueno/malvado surge cuando los esclavos se vengan convirtiendo los atributos de la supremacía en vicios. Si los favorecidos (los «buenos») eran poderosos, se decía que los sumisos heredarían la Tierra.<sup>17</sup>

El orgullo se volvió pecado. Caridad, humildad y obediencia reemplazaron competencia, orgullo y autonomía. Clave para el triunfo de la moral de esclavo fue su presunción de ser la única verdadera moral. La insistencia en la absolutidad (Absolutheit) es esencial tanto en la ética religiosa como filosófica. Aunque Nietzsche dio una genealogía de la moral de esclavo y de amo, siempre sostuvo que esta genealogía era una tipología histórica de rasgos en toda persona.

“Los judíos - un pueblo «nacido para la esclavitud», como dicen Tácito y todo el mundo antiguo, «el pueblo elegido entre los pueblos», como dicen y creen ellos mismos - los judíos han llevado a efecto aquel prodigio de inversión de los valores gracias al cual la vida en la tierra ha adquirido, para unos cuantos milenios, un nuevo y peligroso atractivo: - sus profetas han fundido, reduciéndolas a una sola, las palabras «rico», «ateo», «malvado», «violento», «sensual», y han transformado por vez primera la palabra «mundo» en una palabra infamante. En esa inversión de los valores (de la que forma parte el emplear la palabra «pobre» como sinónimo de «santo» y «amigo») reside la importancia del pueblo judío: con él comienza la rebelión de los esclavos en la moral.”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> *Volumen I: De mi vida. El nacimiento de la tragedia. Sobre verdad y mentira en sentido extramoral. Los filósofos preplatónicos. Sobre la utilidad y el perjuicio de la historia. Para la vida. El caminante y su sombra. La ciencia jovial.* ISBN 978-84-249-3620-4.

<sup>18</sup> Nietzsche, Friedrich (1973). *Más allá del bien y del mal.* Londres: Penguin Books. ISBN 978-0-14-044923-5.

Nietzsche, Friedrich (1973). *Más allá del bien y del mal.* Londres: Penguin Books. ISBN 978-0-14-044923-5. Pag. 196

## D- DIFERENCIA ENTRE MORAL Y ÉTICA

¿Debería un abogado defensor distinguir entre ética y moral?

Primero que todo, la ética es el estudio filosófico y científico de la moral y es teórica mientras que la moral es práctica. La ética trata sobre la razón y depende de la filosofía y en cambio la moral es el comportamiento en el que consiste nuestra vida.

Etimológicamente “ética” y “moral” tienen el mismo significado. “moral” viene de latín “mos” que significa hábito o costumbre; y “ética” del griego “ethos” que significa lo mismo.<sup>19</sup>

Sin embargo en la actualidad han pasado a significar cosas distintas y hacen referencia a ámbitos o niveles diferentes. La moral tiene que ver con el nivel práctico o de la acción. La ética con el nivel teórico o de la reflexión.

Sin duda el abogado defensor y en general cualquier profesional que toma la representación de una persona debería tener claro esta simple diferencia, todo abogado debería ser rigurosamente moral en forma general pero su ética dependerá del resultado de su criterio interno.<sup>20</sup>

Moral es el conjunto de principios, criterios, normas y valores que dirigen nuestro comportamiento. La moral nos hace actuar de una determinada manera y nos permite saber que debemos de hacer en una situación concreta. Es como una especie de brújula que nos orienta, nos dice cuál es el camino a seguir, dirige nuestras acciones en una determina dirección. La brújula nos indica el camino. En la vida hay que intentar no perder el norte.

---

<sup>19</sup> FERRATER MORA, José: *Diccionario de filosofía*. Madrid: Ariel. ISBN 84-344-0503-2.1985

<sup>20</sup> Holbach, Paul Henry Thiry, Baron d' (1812,) "La moral universal o los deberes del hombre fundados en su naturaleza, 1: Teoría de la moral

Ética es la reflexión teórica sobre la moral. La ética es la encargada de discutir y fundamentar reflexivamente ese conjunto de principios o normas que constituyen nuestra moral.

Moral y ética se plantean cuestiones distintas. La moral tiene que ver el nivel práctico de la acción y trata de responder a la pregunta ¿qué debo hacer?; la ética con el nivel teórico de la reflexión y trata de responder a preguntas del tipo ¿qué es la moral? ¿cómo se aplica la reflexión a la vida cotidiana?

El uso de la palabra ética y la palabra moral está sujeto a diversos convencionalismos y que cada autor, época o corriente filosófica las utilizan de diversas maneras. Pero para poder distinguir será necesario nombrar las características de cada una de estas palabras así como sus semejanzas y diferencias.

Características de la moral. La moral es el hecho real que encontramos en todas las sociedades, es un conjunto de normas a saber que se transmiten de generación en generación, evolucionan a lo largo del tiempo y poseen fuertes diferencias con respecto a las normas de otra sociedad y de otra época histórica, estas normas se utilizan para orientar la conducta de los integrantes de esa sociedad.

Características de la ética. Es el hecho real que se da en la mentalidad de algunas personas, es un conjunto de normas a saber, principio y razones que un sujeto ha realizado y establecido como una línea directriz de su propia conducta.

Semejanzas y diferencias entre ética y moral. Los puntos en los que confluyen son los siguientes:

En los dos casos se trata de normas, percepciones, deber ser. La moral es un conjunto de normas que una sociedad se encarga de transmitir de generación en generación y la ética es un conjunto de normas que un sujeto ha esclarecido y adoptado en su propia mentalidad.

Ahora los puntos en los que difieren son los siguientes:

La moral tiene una base social, es un conjunto de normas establecida en el seno de una sociedad y como tal, ejerce una influencia muy poderosa en la conducta de cada uno de sus integrantes. En cambio la ética surge como tal en la interioridad de una persona, como resultado de su propia reflexión y su propia elección.

Una segunda diferencia es que la moral es un conjunto de normas que actúan en la conducta desde el exterior o desde el inconsciente. En cambio la ética influye en la conducta de una persona pero desde si misma conciencia y voluntad.

Una tercera diferencia es el carácter axiológico de la ética. En las normas morales impera el aspecto prescriptivo, legal, obligatorio, impositivo, coercitivo y punitivo. Es decir en las normas morales destaca la presión del valor captado y apreciado internamente como tal. El fundamento de la norma ética es el valor, no el valor impuesto desde el exterior, sino el descubierto internamente en la reflexión de un sujeto.

Con lo anterior podemos decir existen tres niveles de distinción.

**El primer nivel** está en la moral, o sea , en las normas cuyo origen es externo y tienen una acción impositiva en la mentalidad del sujeto.

**El segundo nivel** es la ética conceptual, que es el conjunto de normas que tienen un origen interno en la mentalidad de un sujeto, pueden coincidir o no con la moral recibida, pero su característica mayor es su carácter interno, personal, autónomo y fundamental.

**El tercer nivel** es el de la ética axiológica que es un conjunto de normas originadas en una persona a raíz de su reflexión sobre los valores.<sup>21</sup>

#### E- CONCLUSIONES GENERALES:

Del estudio de los pensadores presentados podemos sacar algunas conclusiones que serán las que confrontaremos a los principios jurídicos y con la legislación actual.

Los pensadores clásicos tienen una visión más global de la ética y la moral, motivados algunos por un fuerte cristianismo, plantean que el hombre no puede vivir solo y por ende sus actos no pueden orientarse en su desarrollo puramente personal sino que requieren como exigencia básica la preocupación por el otro, por el “prójimo”, lo vemos muy marcado en Descartes quién plantea que el hombre tiene que vivir obedeciendo las leyes y seguir las costumbres, este autor a pesar de hacer alusión a la razón como forma de vida se ve encuadrado por el pensamiento cristiano y universal. Este mismo dice que el hombre no puede esforzarse por cambiar el mundo en el que vive sino que debe adecuarse al resto.

Con Rousseau se ve aún más fuerte esta idea universal de la ética, él plantea un Contrato social, un desprendimiento de derechos de las personas para sustentar a la autoridad. Él dice que debe eliminarse el establecimiento de la propiedad privada porque según él la comunidad es el estado natural de las cosas, por lo tanto lo privado, lo propio constituye una desigualdad moral.

Existe una supuesta necesidad de para desarrollarse como persona se requiere obligadamente preocuparse por el resto, se requiere tener presente en cada acto el derecho de los otros para calificar un acto como ético o moral. Aquellos que actúan por

---

<sup>21</sup> Holbach, Paul Henry Thiry, Baron d' (1812,) "La moral universal o los deberes del hombre fundados en su naturaleza, 1: Teoría de la moral - LÓPEZ MEDINA A. M., y J. J. ABAD PASCUAL: *Filosofía I*. EE. UU.: McGraw-Hill. ISBN 84-481-1729-8.

si mismos, que usan su razón sólo para el beneficio propio serán considerados como “inmorales”, estando el resto facultados para castigar y rechazar aquel acto egoísta.

Ahora, los pensadores más actuales plantean una idea radicalmente distinta, alejándose completamente del pensamiento clásico para exponer la realidad del hombre moderno.

Ayn Rand es quizás el filósofo más destacado en este sentido ya que ella a través de su postulado sobre el “objetivismo” defiende el egoísmo, planteando que es la forma en como una persona puede vivir satisfactoriamente su vida, y como puede encontrar su lugar en la tierra. Esta autora nos dice que lo peor que puede existir es el altruismo, esa idea de vivir en base al bien de los demás.

Según ella, abandonarse a si mismo por el resto es un acto malvado, sólo el amor propio basado en al razón nos puede acercar a la felicidad y a la dicha. Pero Rand matiza sus idea explicando primero que nada que el egoísmo no debe ser entendido como obtener beneficios a raíz del sufrimiento del otro, sino que el egoísmo es la motivación de cada uno para desarrollarse lo más posible alcanzando metas racionales.

La filosofía de Rand se puede resumir en “REALIDAD – RAZÓN – INTERES PROPIO – CAPITALISMO”. La realidad es objetiva, es lo que es y no lo que queremos que sea, por eso desecha la idea de “dios” porque según la razón no es posible justificar su existencia. La razón es todo lo que tenemos y todo lo que necesitamos y lo único necesario para entender todas las cosas que nos rodean y si la razón es un absoluto no puedes aceptar contradicciones. El interés propio dice que el mayor objetivo moral debe ser buscar tu propia felicidad egoísta, pero como se dijo no es un egoísmo a base del sufrimiento ajeno, se tiene que alcanzar la felicidad respetando el derecho de los demás a vivir sus propias vidas. El capitalismo se justifica por que según Rand la forma correcta del desarrollo económico es con la libre libertad de negocio sin intervención de ningún ente estatal.

El resultado de la filosofía de Rand sería una vida con razón, propósito y auto estima.

*“... Si sabes que esta vida es lo único que tienes, ¿no la aprovecharías al máximo?...”*

*Ayn Rand – Julio 1979*

## CAPITULO II

### A- SOBRE LA DEFENSA

En Chile han existido distintas formas en que el abogado defensor ha desarrollado su labor, principalmente existen dos grandes períodos a saber.

#### a- ANTES DE LA LEY 19718 SOBRE LA DEFENSORIA PENAL PUBLICA

Antes de la creación de la defensoría penal pública que ya es un pilar fundamental del proceso penal chileno existían otras formas de garantizar la defensa a toda persona y otras formas o métodos de representación de las mismas.

##### **i- La garantía de la defensa y el proceso penal.**

Si la garantía de la defensa implica el derecho a poder intervenir eficazmente en la formación de la resolución jurisdiccional, se comprende que en toda clase de procesos, se permita no sólo la participación personal de los interesados, sino que autoriza que ella se pueda efectuar a través de un profesional letrado.

Ello permite que pueda llevarse al lenguaje jurídico los argumentos defensivos y que, incluso, pueda mantener la serenidad que generalmente el afectado pierde ante un evento de esta naturaleza, por la gravedad de los intereses en juego.

Estas razones se dan con mayor claridad todavía tratándose de un proceso de orden penal. En ellos la defensa exige siempre que el imputado cuente con la asesoría de un profesional jurídico que le permita desarrollar eficazmente sus alegaciones y rendir sus pruebas a lo largo de todo el proceso.

Es evidente que la garantía se satisface con la designación por parte del propio imputado del profesional jurídico de su confianza, cuando cuenta con los medios económicos para ello. Sin embargo, bien sabemos que las personas alcanzadas por el sistema penal, son generalmente las personas de escasos recursos y de los niveles socioeconómicos más bajos, por lo que casi siempre carecen de los medios económicos para pagar los honorarios profesionales de los abogados. Aunque también puede suceder que aun disponiendo de tales recursos, no consigan, por cualquier otra razón, de un profesional jurídico que voluntariamente se haga cargo de su defensa.<sup>22</sup>

Cualquiera sea la causa por la que el imputado carezca de abogado que lo defienda, surge la obligación del Estado de proveerlo de uno. (*Art 19 numero 3 inciso 4.* "Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley") Es la única manera de asegurar efectivamente el derecho de defensa del imputado, ya que sin un profesional jurídico que pueda hacer valer sus derechos e intereses, se verá notoriamente en desventaja frente al Ministerio Público, que por definición está integrado por abogados, para desenvolverse en los procedimientos que contienen complejas regulaciones.<sup>23</sup>

El cumplimiento de esta obligación estatal, supone en los sistemas judiciales modernos, la creación de un mecanismo más o menos complejo para proveer de defensa jurídica a todos aquellos imputados o acusados que en el curso de un proceso,

---

<sup>22</sup> <http://bcn.cl/1mcrn> - Chile - Ley 19.718 Crea La Defensoría Penal Pública – diario oficial 10 de marzo de 2001. – num 13.

<sup>23</sup> <http://bcn.cl/1mcrn> - Chile - Ley 19.718 Crea La Defensoría Penal Pública – diario oficial 10 de marzo de 2001. – num 22.

en cualquiera de sus etapas y por cualquier motivo, se vean privados de un defensor de confianza.

En consecuencia, la defensa de oficio, como se la ha denominado tradicionalmente en nuestro sistema, siguiendo a la legislación española, o defensa penal pública, como empieza a ser llamada ahora último, satisface una condición indispensable para que pueda tener lugar la tramitación de un justo o debido proceso. Conforme a ello, todo imputado o acusado debe disponer de un profesional letrado que haga valer en el proceso sus alegaciones, rinda sus pruebas y contradiga las alegaciones y pruebas de la contraria.<sup>24</sup>

Por lo tanto, no existía ninguna posibilidad de obtener la evolución de nuestro procedimiento penal hacia una satisfacción mayor de las exigencias de un Estado democrático, si no se contemplan mecanismos eficientes para dispensar asistencia jurídica a todas las personas que no puedan procurársela por sí mismos, como precisamente exige en forma directa nuestra propia Constitución Política (art. 19 No 3, inc. 2 y 3). Pero no sólo eso, sino que es también un derecho consagrado en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Chile (art. 5, inc. 2 Constitución), que contemplan garantías de orden procesal. Entre ellos, cabe destacar la Convención Americana de Derechos Humanos, según la cual toda persona durante el proceso tiene el "derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrase defensor dentro del plazo establecido por la ley" (art. 8 N° 2, letra e) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> <http://bcn.cl/1mcrn> - Chile - Ley 19.718 Crea La Defensoría Penal Pública – diario oficial 10 de marzo de 2001. – num 45.

<sup>25</sup> [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm) - **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32) - San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969**

## **ii- Formas de representación del imputado antes de la ley 19.718.**

Es evidente que en nuestro sistema judicial no se contemplaban mecanismos adecuados para garantizar una mínima satisfacción de este derecho, (a pesar de las normas constitucionales y tratados internacionales), en el procedimiento penal inquisitivo.

En efecto, los mecanismos para proveer de defensa jurídica a los imputados que en el modelo procesal penal se encontraban sin abogado, son fundamentalmente dos, ambos con problemas estructurales que impiden poder llegar a satisfacer las exigencias constitucionales de este derecho.

- 1- Sistema de los abogados de turno, reglamentado en el Código Orgánico de Tribunales, por medio del cual se obligaba a todos los abogados que ejercían la profesión, a atender gratuitamente a aquellas personas que carecían de letrado en un proceso penal, según un sistema de asignación por turnos.

El mayor problema que presentaba este mecanismo era que no permitía en caso alguno dar por satisfecha la obligación constitucional y legal del propio Estado de proveer de defensa letrada a las personas que carecen de ella, ya que el sistema descansaba en la caridad de los profesionales, que debían dedicar gratuitamente parte de su jornada de trabajo a atender a estas personas.

El sistema era discriminatorio para los profesionales que debían soportar una carga pública que no pesaba sobre otros profesionales liberales. Y tanto es así, que este sistema comenzó a ser abandonado y declarado inconstitucional en Europa, donde tuvo su origen hace más de 30 años (ejemplo, en Austria en 1971, España en 1981, etc.).

- 2- Corporaciones de Asistencia Judicial, que era el otro sistema de representación, que tampoco permitían tener por completamente satisfechas las exigencias de un moderno sistema judicial penal.

Estas descansaban, mayoritariamente, sobre la base de la prestación de la defensa por licenciados en Derecho que estaban haciendo su práctica profesional gratuita durante un lapso de seis meses. En rigor, esa defensa, por más encomiable que pueda ser y que generalmente se prestaba bajo la supervisión directa de abogados ya titulados de la mismas Corporaciones, ni siquiera era otorgada por abogados propiamente tales, sino por personas que aspiraban a serlo, de manera que difícilmente podían hacer frente en igualdad de condiciones a un letrado especializado en sostener la acusación como será el Fiscal. Además, se producía una continua rotación de postulantes a cargo de cada caso, de modo que desde el punto de vista de los imputados o acusados atendidos por este sistema, no ofrece ninguna garantía de continuidad, lo que redundaba en una mayor ineficiencia.

En resumen, no existía un sistema satisfactorio de defensa penal pública en el país, por lo que para actuar con eficacia en el nuevo sistema procesal penal, no ha quedado más remedio que proponer la creación de un nuevo organismo, que bien organizado y dotado de un presupuesto suficiente pueda asumir una tarea de esta envergadura.<sup>26</sup>

#### b- Forma de representación actual – ley 19.718

Actualmente en Chile existe la Defensoría Penal Pública que es un servicio público descentralizado que tiene de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se

---

<sup>26</sup> <http://bcn.cl/1mcrn> - Chile - Ley 19.718 Crea La Defensoría Penal Pública – diario oficial 10 de marzo de 2001. – num 46.

encuentra sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, cuyo fin principal es la defensa de los imputados y acusados en el sistema procesal penal.<sup>27</sup>

Como dijimos fue creada con la Ley 19.718, en el año 2001, su principal rol está dado por la defensa de la dignidad, derechos e intereses de sus representados en el sistema de justicia en que participan otros actores, como los fiscales del Ministerio Público, y los Jueces de los Juzgados de garantía y Tribunales Orales en lo penal, quién tienen el poder de dictar sentencia.

Esta institución fue creada bajo el marco de la Reforma Procesal Penal para proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un “crimen, simple delito o falta” que carezcan de abogado, asegurando de esta manera el derecho a defensa por un letrado y el debido proceso en el juicio penal. Es decir, a través de la Defensoría Penal Pública se garantiza el derecho de las personas a contar con un abogado defensor. Esto recoge algo muy importante que se relaciona no sólo con el rol de abogado que debe tener en el proceso sino que también ética y moralmente no puede o no podría el defensor amparar en su labor ciertos y determinados delitos dejando de lado otros en la defensa, la ley 19.718 es acertada en cubrir toda clase de delitos, desde los más gravosos que constituyen crímenes hasta las faltas.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> <http://bcn.cl/1mcrn> - Chile - Ley 19.718 Crea La Defensoría Penal Pública – diario oficial 10 de marzo de 2001. – num 1 – Art 1. Artículo 1º.- Créase un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, denominado Defensoría Penal Pública, en adelante "la Defensoría" o "el Servicio", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.

<sup>28</sup> <http://bcn.cl/1mcrn> - Chile - Ley 19.718 Crea La Defensoría Penal Pública – diario oficial 10 de marzo de 2001. – num 1 – Art 2 - Artículo 2º.- La Defensoría tiene por finalidad proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

## i- Misión de la Defensoría

Proporcionar defensa penal de alta calidad profesional a las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia, mediante un sistema mixto público privado de defensores penales públicos; velando por la igualdad ante la Ley, por el debido proceso y actuando con profundo respeto por la dignidad humana de nuestros representados.

## ii- Objetivos

- 1 Asegurar la cobertura nacional del servicio de defensa penal pública a través de defensores locales institucionales y defensores licitados.
- 2 Mejorar continuamente la calidad de las prestaciones de defensa penal a través de los instrumentos de apoyo y control a la gestión de defensa.
- 3 Fortalecer la difusión del rol de la Defensoría Penal Pública a la comunidad, en el marco Sistema de Justicia Criminal, a través de la gestión del conocimiento y su política comunicacional<sup>29</sup>

La prestación de los servicios se hace a través de abogados que forman parte de la institución y de abogados privados, contratados a través de licitaciones. **Las licitaciones de defensa penal**, de acuerdo a la Ley 19.718 son procesos públicos para seleccionar a personas jurídicas o naturales que, vía contrato, presten defensa penal a personas imputadas.

En el sistema de licitación se oferta un número de causas que deben ser asumidas en un plazo determinado por el adjudicado. Estas se definen por zonas (proximidad geográfica y cobertura de los juzgados de garantía). Si bien el proceso es llevado a cabo por la Defensoría Penal Pública, las normas y las decisiones sobre el sistema las definen órganos externos a la institución como lo son el Consejo de Licitaciones y el

---

<sup>29</sup> <http://bcn.cl/1mcrn> - Chile - Ley 19.718 Crea La Defensoría Penal Pública – diario oficial 10 de marzo de 2001. – Art 5 al 26.

Comité de Adjudicación Regional los que son integrados por representantes del sector público y privado.

La Defensoría realiza sus acciones bajo el lema “Sin defensa, no hay justicia”. Esta frase grafica la intención de la Defensoría Penal Pública, en su conjunto, porque cada defensor debe velar por su cliente, ya sea adulto o adolescente, para que se apliquen plenamente los principios del proceso penal: que todo imputado sea tratado como inocente; que esté garantizado el juicio previo; que éste cuente con igualdad de fuerzas para sostener su punto de vista frente a las imputaciones que se le formulan; y que, cuando corresponda, se le aplique una sanción justa, es algo quizás sencillo pero el objetivo último es altamente moral y sin duda ético, porque llama a considerar que efectivamente sin una defensa no podríamos considerar que hubo un aplicación de justicia en un proceso penal, por más que haya una sentencia. Cabe preguntar ¿son éticas o morales las sentencias en el proceso penal actual?

### iii- Zona de Transición

Es así como cada defensor se compromete a representar judicial y extrajudicialmente a su imputado en todas las actuaciones y audiencias hasta la completa ejecución de la sentencia; a realizar visitas a la cárcel para entrevistarse con su defendido; a efectuar y solicitar diligencias pertinentes a la defensa; a solicitar las pericias que se requieran; y a atender a los familiares para los fines de la defensa. Aquí vemos una significativa evolución de la presencia del defensor, y recuerda a la postura de Ayn Rand y que la veremos desde el punto de vista de que, quién desea tomar el cargo de defensor debería hacerlo para desarrollar al máximo su potencial como persona y como profesional y cubrir cabalmente todas las exigencias del cargo.

La defensa penal que presta la Defensoría Penal Pública será gratuita, excepto para quienes cuenten con recursos económicos, quienes deberán pagar parcial o totalmente los **aranceles de defensa penal**. Sin embargo, los adolescentes –mayores

de 14 y menores de 18 años– no pagarán el servicio, cualquiera sea su situación económica.

#### iv- Organización

### 1- Defensor Nacional

El Defensor Nacional es el jefe superior del Servicio, a él le corresponde dirigir, organizar y administrar la Defensoría, controlarla y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Han ocupado este cargo:<sup>30</sup>

Nombre	Inicio	Fin
Álex Carocca Pérez	abril de 2001	octubre de 2001
Rodrigo Quintana Meléndez	23 de mayo de 2002	2006
Eduardo Sepúlveda Crerar	6 de abril de 2006	2008
Paula Vial Reynal	4 de julio de 2008	2011
Georgy Schubert Studer	29 de agosto de 2011	2014
Andrés Mahnke Malschafsky	23 de diciembre de 2014	<i>en el cargo</i>

### 2- Defensorías Regionales

Para cumplir su labor, la Defensoría Penal Pública atiende a quienes requieran de sus servicios en todo Chile, a través de sus **16 Defensorías Regionales**. La Defensoría Regional es la encargada de la administración de los medios y recursos necesarios para la prestación de la defensa penal pública en la Región a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado. De acuerdo a la Ley que rige a la Defensoría Penal Pública existirá una Defensoría Regional en cada una de las regiones del país, con excepción de la Región Metropolitana de Santiago, en la que habrá dos. Cada

---

<sup>30</sup> <http://bcn.cl/1mcrn> - Chile - Ley 19.718 Crea La Defensoría Penal Pública – diario oficial 10 de marzo de 2001. – num 1 – Art 5 al 26

Defensoría Regional estará a cargo de un Defensor Regional. El Defensor Regional será nombrado por el Defensor Nacional, previo concurso público de oposición y antecedentes.<sup>31</sup>

### **3- Defensorías Locales**

Las Defensorías Locales son unidades operativas en las que se desempeñarán los defensores locales de la Región. Si la Defensoría Local cuenta con dos o más defensores locales, se nombrará un defensor jefe. Los defensores locales podrán ejercer funciones directivas o de jefaturas en las Defensorías Locales en que se desempeñen.

Los defensores locales asumirán la defensa de los imputados que carezcan de abogado en la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y, en todo caso, con anterioridad a la realización de la primera audiencia judicial a que fuere citado. Asimismo, la asumirán siempre que, de conformidad al Código Procesal Penal, falte abogado defensor, por cualquier causa, en cualquiera etapa del procedimiento. Mantendrán la defensa hasta que la asuma el defensor que designe el imputado o acusado, salvo que éste fuere autorizado por el tribunal para defenderse personalmente.

#### **c- Licitación de la Defensa Penal**

Conforme a la ley 19.718, la defensa penal puede ser ejercida directamente por la Defensoría mediante sus defensorías locales, o encargar a personas o instituciones privadas esta labor, para lo cual la DPP realiza licitaciones en las que participan, además del Defensor Nacional, una comisión nacional de licitaciones y en cada región un comité de adjudicación. La licitación se rige por el DS 495 de Justicia de 2002.

---

<sup>31</sup> <http://bcn.cl/1mcrn> - Chile - Ley 19.718 Crea La Defensoría Penal Pública – diario oficial 10 de marzo de 2001. – num 1 – Art 5 al 26

#### d- Estándares de Defensa Penal Pública

Los **Estándares de Defensa Penal Pública** serán exigibles a todos los prestadores de defensa penal pública, independiente de la fuente de su contratación, y serán controlados mediante auditorías externas e inspecciones, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.718 y el Decreto Supremo N° 495/2002, del Ministerio de Justicia.

Los estándares de defensa son normas cuyo objetivo es que los defensores penales públicos desempeñen su función de acuerdo con parámetros de actuación que buscan maximizar los derechos e intereses de los beneficiarios del servicio, proporcionando una asesoría jurídica de alta calidad.

Prestación de defensa especializada

#### e- Prestación de defensa especializada

1. **Defensa penal juvenil:** La Defensoría cuenta con un modelo especializado para la atención de jóvenes infractores, de manera que se les facilite la comprensión de su situación legal para un adecuado ejercicio de sus derechos, se les garantice una asesoría jurídica de calidad y se procure contribuir en la relación con sus familiares, tanto en la entrega de información oportuna, como en la obtención de su colaboración para una defensa eficaz de sus derechos.
2. **Defensa penitenciaria:** Su objetivo es contribuir a mejorar la aplicación de garantías constitucionales y el acceso a la justicia de los condenados privados de libertad, de manera que los condenados privados de libertad cuentan con asistencia letrada especializada, es decir, puedan ejercer el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales durante el cumplimiento de la condena privativa de libertad y hasta la completa ejecución de la

misma, sea que ésta se verifique en privación de libertad o gozando de libertad condicional y que están destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

3. **Defensa penal indígena:** Su objetivo es fortalecer el “Modelo y Sistema de Defensa Indígena fortalecido y mejorado con incorporación de Convenio 169 de la OIT”. El propósito de la prestación, es que mediante el apoyo al desarrollo de modelos y sistemas de defensa especializada se permita para mejorar la aplicación de garantías constitucionales y el acceso a la justicia de grupos en condición de vulnerabilidad.
4. **Género:** Se busca prestar el servicio de defensa penal recogiendo las particularidades de las mujeres y de los hombres y resguardar que los criterios de género estén presentes en todos los productos estratégicos de la institución.
5. **Defensas especializadas en materia de discapacitados mentales y extranjeros:** A partir de 2012 se profundiza la labor de desarrollar defensas especializadas respecto de grupos vulnerables, incluyendo a dos grupos que a la fecha no contaban con asesoría especializada, los discapacitados mentales, sobre todo respecto de aquellos que se encuentran en recintos carcelarios, como también los extranjeros que se encuentran imputados por algún delito.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> <http://bcn.cl/1mcrn> - Chile - Ley 19.718 Crea La Defensoría Penal Pública – diario oficial 10 de marzo de 2001.

## CAPITULO III

### A- SOBRE EL DEFENSOR Y LA LIMITACIÓN ÉTICA

En el ejercicio del derecho a la defensa también hay limitaciones legales y éticas

No hay duda de que el derecho a la defensa en el proceso penal es una garantía indispensable. Para considerarlo justo, según los estándares internacionales, un juicio requiere de la participación amplia, efectiva y diligente, del defensor. Sin embargo, existen límites y deberes impuestos a la función del defensor, ya sea público o privado. La afirmación del Ministro de Seguridad Pública nos debe llamar a reflexión: “no es posible que defensores públicos terminen convertidos en encubridores para procurar la impunidad de acusados”<sup>33</sup>

El defensor público o privado que se convierte en encubridor del imputado deja de ser defensor y se hace partícipe del delito, e incurre tanto en violación a la ley penal como en falta a los deberes éticos impuestos por la profesión de abogado.

#### a- Limitaciones legales y éticas.

El uso abusivo de las libertades y derechos es frecuente en toda sociedad. El ejercicio del derecho a la defensa no es la excepción y, por eso, son necesarias las limitaciones legales y éticas. Las limitaciones no deben ser tantas que debiliten el ejercicio de la defensa, pero no hay derechos sin limitaciones.

La primera limitación para los defensores públicos o privados la impone el marco de legalidad. Particularmente, el ejercicio del cargo de defensor público impone los deberes propios de todo funcionario público. Probidad, honestidad y rendición de cuentas son algunos de los deberes exigibles a cualquier funcionario. Pero también el

---

<sup>33</sup> Los límites del Abogado Defensor - POR CARLOS TIFFER - Actualizado el 24 de septiembre de 2010 - (La Nación, Página Quince, 05/08/10). Numero uno – pagina 15.

defensor particular, aunque ejerza una profesión liberal, está sometido a la legalidad y, si infringe los ámbitos jurídicos protegidos, incurre en responsabilidades.

Algunas limitaciones incorporadas a nuestro sistema procesal son, por ejemplo: la restricción del número de defensores (ningún acusado puede contar con más de dos defensores), la posibilidad de que el defensor sea legalmente excluido del proceso y, además, la obligación de actuar con observancia del deber de lealtad.<sup>34</sup>

El deber de lealtad merece ser destacado, ya que no solo es un deber legal, sino también ético, y el defensor está obligado a observarlo no solo con su representado, sino, sobre todo, con la contraparte y muy especialmente con el juez. Todas las acciones y decisiones del defensor deben estar orientadas a la protección de los intereses de su patrocinado, sus derechos y garantías, siempre en procura del resultado que más le favorezca en el marco del respeto a la legalidad y actuando con lealtad.

El defensor incurre en responsabilidades penales si realiza cualquier tipo de favorecimiento personal o real, colabora o encubre al acusado o facilita la continuación de su actividad delictiva. El defensor puede también ser legalmente excluido y prohibirse la defensa común cuando exista colisión de intereses.

#### b- Actuación ética.

Aunque al defensor no se le puede exigir una actuación objetiva, como a los fiscales, su actuación debe ser ética. Es necesario el respeto a los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados y también la observancia de las normas nacionales, tales como el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos de los Abogados, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código de Ética Judicial. El ejercicio

---

<sup>34</sup> Los límites del Abogado Defensor - POR CARLOS TIFFER - Actualizado el 24 de septiembre de 2010 - (La Nación, Página Quince, 05/08/10). Numero uno – pagina 16.

del cargo de defensor no solo requiere de conocimientos técnicos idóneos, sino que debe ser ejercido en forma ética. Es decir, mediante una conducta acorde a los preceptos de la ética profesional. En resumen, debe ser una actuación honesta.

Son variadas las actuaciones del defensor que podrían ser calificadas como faltas a la ética, pero las más frecuentes o las que han generado mayor conflicto con el Ministerio Público son las prácticas dilatorias, que no son más que un abuso del derecho mediante la interposición de gestiones o recursos manifiestamente improcedentes.

Esta mala práctica está fuertemente vinculada con el atraso en la tramitación de los asuntos judiciales, por lo que tiene un alto costo para toda la administración de justicia. En segundo lugar, están las actuaciones del defensor respecto a las pruebas, que pueden ir desde enturbiar o manipular las pruebas, ofrecer pruebas falsas y hasta manipular a los testigos. En estos casos, el defensor se excede y falta a sus deberes éticos y legales.

Todas estas malas prácticas y actuaciones resultan reprochables y deben ser sancionadas. Los fiscales deben poner en conocimiento de los jueces cualquier mala práctica y solicitar, si es realmente necesario, la citación, orden de presentación o detención del defensor.

Es a los jueces y a la Fiscalía del Colegio de Abogados a quienes corresponde vigilar el correcto ejercicio de las facultades y el cumplimiento de los deberes de los abogados, lo mismo que aplicar el régimen disciplinario cuando proceda.

La labor del defensor público o privado es sumamente compleja. Debe garantizar el acceso a la justicia para su patrocinado y vigilar el respeto a sus derechos fundamentales, sin actuaciones contrarias a la ley y a la ética. Muy bien lo señaló el jurista Alberto Brenes Córdoba: “la profesión de abogado, coloca constantemente a

quien a ella se dedica, en situaciones muy dadas a poner a prueba la rectitud de su conciencia".<sup>35</sup>

## CAPITULO IV

### A- CONTROL ÉTICO

Es importante plantear una distinción entre el control ético de la conducta del abogado "dentro de su profesión", esto es, del abogado como servidor de la justicia cuyo "deber profesional es defender empeñosamente, con estricto apego a las normas jurídicas y morales, los derechos de su cliente" (Art. 1º Código de ética profesional); y el que corresponde a su conducta "fuera de la función", esto es, en su vida privada o como funcionario de alguna institución pública o administrador o empleado de una organización empresarial o profesional.

Entiendo que, desde un punto de vista "institucional" todos estos planos parezcan confundirse, pero creo que es absolutamente necesaria la distinción planteada, dado que mientras el control del abogado en cuanto tal está sujeto actualmente a las regulaciones de la ética profesional, como quedaron fijadas en el D.L. 3.621 de 7 de febrero de 1981; el del abogado como funcionario depende fundamentalmente de las normas contenidas en el Estatuto Administrativo y otras normas aplicables a la probidad en la función pública; mientras que como parte de una organización empresarial o profesional, está sujeto a las normas de autorregulación contractuales que ellas se den.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Los límites del Abogado Defensor - POR CARLOS TIFFER - Actualizado el 24 de septiembre de 2010 - (La Nación, Página Quince, 05/08/10). Numero uno – pagina 16.

<sup>36</sup> Seminario de Derecho Penal – Universidad de Talca – sede Santiago. Los resultados de ese seminario ha sido publicados en el volumen *La ética en el nuevo proceso penal*. Santiago: Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, 2003, 128 p.

Debo señalar, además, que el alcance de la expresión "fuera de su función" parece insinuar que también sea posible un control de la conducta del profesional que, sin ser constitutiva de infracción administrativa o contractual, directa o indirectamente afecte algo así como el "honor", "prestigio", "función" o "valor" de la institución u organización en que presta servicios o a la que pertenece. Un ejemplo claro de regulaciones de este tipo aplicable a los abogados, es la relativa a aquellos que son jueces, contenida en el No. 4 del 544 del Código Orgánico de los Tribunales, según el cual debe sancionarse disciplinariamente a un Magistrado "cuando por irregularidad de su conducta moral o por vicios que les hicieren desmerecer en el concepto público comprometieren el decoro de su ministerio".<sup>37</sup>

## B- ÁMBITO DE REGULACIÓN ÉTICA

Hecha la distinción anterior, se puede apreciar con claridad que existen cuatro ámbitos de regulación "ética" posible para los abogados:

- 1.El abogado en tanto "personas revestidas por la autoridad competente de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes" (art. 520 COT);
- 2.El abogado en tanto funcionario público sujeto al Estatuto Administrativo y a las normas particulares del servicio a que pertenece;
- 3.El abogado en tanto miembro de una organización empresarial o profesional;
- 4.El abogado, en tanto miembro de la comunidad y "representante" en ella (en un sentido muy general), de la organización a que pertenece y de la función general de administración de Justicia de que es parte.

---

<sup>37</sup> Seminario de Derecho Penal – Universidad de Talca – sede Santiago. Los resultados de ese seminario ha sido publicados en el volumen *La ética en el nuevo proceso penal*. Santiago: Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, 2003, 128 p.

Naturalmente, lo propio de la ética profesional *del abogado* es el primer ámbito; mientras los dos siguientes son los legítimos ámbitos de regulación del comportamiento exigido para pertenecer a ciertas organizaciones, pero no parecen referirse a deberes exigibles a los profesionales en tanto *abogados*, sino en tanto miembros de una organización pública o privada.<sup>38</sup>

Más difícil es abordar la pertinencia y legitimidad del control de las conductas de los *abogados* en tanto portadores del "valor" de la organización a que pertenecen o de la función que cumplen, *fuera* del ámbito de ejercicio de esa función y del espacio disciplinario de la organización a que pertenecen.

Como ya dijimos, que esta última esfera de vida sea regulada *externamente* no es algo extraño a la profesión legal: la pregunta es en qué condiciones puede ser legítimo este control, esto es, por qué se justifica y hasta dónde puede ejercerse ese control "fuera de la función". En el caso de los magistrados, el fundamento de las reglas contenidas en el art. 544 COT parece ser la necesidad de mantener su imparcialidad, esto es, que no se vean sometidos a presiones por parte de los litigantes, fundadas en dar a conocer actos que se estimen viciosos (No. 4) o en sus deudas (No. 5).

a- ¿Son extensibles estas consideraciones a los abogados defensores públicos o licitados?

El art. 6º del Código de Ética Profesional establece el principio general de que un abogado sólo puede "hacerse cargo de un asunto ... cuando tenga la libertad moral para dirigirlo", el cual se reitera, respecto de los defensores, en el art. 8º ("el abogado es libre para hacerse cargo de la defensa de un acusado"). Siguiendo el ejemplo de los jueces, si pensamos en un abogado que se encuentra agobiado por las deudas o es víctima de una adicción o un vicio moral que puede ser descubierto por un tercero, ¿es "libre" para dirigir un asunto? Fácilmente podemos imaginar situaciones en que el

---

<sup>38</sup> PARDO VALENCIA, Fanny. *Ética y Derecho de la abogacía en Chile* Santiago: Editorial Jurídica de Chile. 1969. 601 p., p. 20 y siguientes.

acusado y aun el acusador puedan influir en el ánimo y las decisiones del defensor con base a tales debilidades.

## C- MODELO DE CONTROL

Hechas estas distinciones, podemos pasar a preguntarnos cuál es el modelo para ejercer el control deontológico de la profesión en los dos ámbitos que le serían propios: el del ejercicio de "la función de abogado" como defensa de derechos de terceros y el del mantenimiento de su libertad ("honor y dignidad profesional"), "fuera de la función" para asegurar la independencia personal y calidad de esa defensa.

Existe en Chile un modelo de control ético que podríamos denominar "institucional", con normas relativamente claras acerca de cuáles son los deberes éticos, qué órgano es competente para imponer las sanciones correspondientes y cuál es el procedimiento a seguir.

En efecto, el D.L. 3.621, de 7 de febrero de 1981, que fijó las normas que rigen actualmente a los Colegios Profesionales, establece en su Considerando 4º que "las facultades jurisdiccionales tanto para dirimir conflictos entre los profesionales o entre éstos y sus clientes como para velar por el cumplimiento de la ética profesional, otorgadas a los Colegios, pueden ser idóneamente ejercidas por los Tribunales de Justicia, estableciendo con este fin procedimientos adecuados, lo que evitará el contrasentido que la misma entidad encargada de la defensa y desarrollo de los intereses profesionales de sus miembros, conozca y resuelva sobre las faltas a la ética profesional cometidas por éstos en el ejercicio de su profesión".<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Seminario de Derecho Penal – Universidad de Talca – sede Santiago. Los resultados de ese seminario ha sido publicados en el volumen *La ética en el nuevo proceso penal*. Santiago: Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, 2003, 128 p.

Para ello, en su art. 4º, inc. primero, se dispone que, conforme al procedimiento sumario, "Toda persona que fuere afectada por un acto desdoroso, abusivo, o contrario a la ética, cometido por un profesional en el ejercicio de su profesión, podrá recurrir a los Tribunales de Justicia en demanda de la aplicación de las sanciones que actualmente contemplan para estos actos la Ley Orgánica del Colegio respectivo o las *normas de ética vigentes*."

A la fecha de publicación de este D.L., las "normas de éticas vigentes" para la profesión de abogado, y según las cuales se debían fallar estas reclamaciones, eran las aprobadas por el Consejo General del Colegio de Abogados de Chile, en ejercicio de la facultad legal concedida por el art. 15 de la Ley No. 4.409, en sesiones de 28 de octubre de 1948, 12 de diciembre de 1960, 10 de julio de 1961 y 24 de julio de 1967.

El mismo D.L., en su Art. Transitorio 2º estableció un mecanismo por el cual se facultaba a quién entonces ejercía de hecho el cargo de Presidente de la República, para, en el plazo de 6 meses, "a través de decretos con fuerza de ley... dictar o modificar las normas que reglamenten el ejercicio de las profesiones correspondientes a la ética profesional". El D.F.L. correspondiente a la profesión del abogado nunca se dictó, con lo cual el valor del Código de Ética Profesional aprobado por el Consejo General del Colegio de Abogados de Chile, como norma derivada del ejercicio de una facultad legal, se cristalizó.<sup>40</sup>

Fijado así el marco jurídico y procedimental que rige el control ético de la profesión de abogado, debemos preguntarnos qué rol ha de jugar un Servicio Público, como la Defensoría Penal, en hacer cumplir la regulación ética vigente.

En primer lugar, como organismo público, las facultades de la Defensoría Penal Pública están sujetas estrictamente a la Ley que la creó y demás disposiciones legales

---

<sup>40</sup> Seminario de Derecho Penal – Universidad de Talca – sede Santiago. Los resultados de ese seminario ha sido publicados en el volumen *La ética en el nuevo proceso penal*. Santiago: Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, 2003, 128 p.

y constitucionales aplicables. Por lo tanto, encontrándose vigente el art. 4º del D.L. 3.621, que entrega a los Tribunales el conocimiento y sanción de las faltas éticas, no corresponde, en caso alguno, que la Defensoría Penal se avoque directamente al conocimiento y sanción de tales faltas.

Sin embargo, la Defensoría Penal está obligada, según el Art. 56 de su ley Orgánica a controlar "el desempeño de los defensores locales y de los abogados que presten defensa penal ... a través de las siguientes modalidades: a) Inspecciones; b) Auditorías externas; c) Informes, que serán semestrales y final, y d) Reclamaciones."

Según el art. 69, letra a), de dicha Ley, la responsabilidad que puede hacer efectiva administrativamente la Defensoría Penal por el "desempeño" profesional de los abogados controlados mediante algunos de los mecanismos señalados anteriormente, se originaría únicamente "cuando su defensa no fuere satisfactoria, de acuerdo con los estándares básicos, definidos por el Defensor Nacional, que deben cumplir en el procedimiento penal quienes presten servicios de defensa penal pública", sin "perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"<sup>41</sup>

Así, por ejemplo, el "estándar de defensa", consistente en que el "defensor resguarda lealmente en todo momento los intereses de imputadas e imputados proporcionando una asesoría jurídica técnico penal adecuada", es una forma indirecta de decir que "su deber profesional es defender empeñosamente, con estricto apego a las normas jurídicas y morales, los derechos de su cliente" (art. 1º CEP) y que, una vez aceptada una defensa criminal "debe emplear en ella todos los medios lícitos" (art. 8º CEP).

Lo mismo vale respecto del estándar de la "dignidad del imputado": que el defensor deba respetar "la voluntad de imputadas e imputados" y brindarles un "trato

---

<sup>41</sup> MATUS ACUÑA, Jean Pierre. "Impacto de los estándares de defensa penal en la profesión de abogado". En: *Sistemas contractuales y estándares de defensa penal pública*. Santiago: Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, 2003, p. 124-130.

digno" es tanto como decir que "las relaciones del abogado con su cliente deben ser personales" (art. 27° CEP), a quien debe servir "con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos sin temor a la antipatía del juzgador, ni a la impopularidad" (art. 25° CEP).

Los demás estándares (recursos, libertad, prueba, plazo razonable, contradicción") son especificaciones de la misma idea, como puede verse en antiguos fallos del Consejo General del Colegio de Abogados declarativos de que "falta a sus obligaciones legales, el abogado de turno que demora negligentemente la tramitación de una causa entregada a su defensa; que esta falta "se agrava cuando se trata de la defensa de un reo preso"; que también falta a la ética el que actúa "con negligencia en la defensa de un acusado"; que "el hecho de no alegar una causa criminal con reo preso cuya defensa se ha asumido está reñido con el regular y correcto ejercicio de la profesión de abogado"; tanto como la conducta del "abogado que permite que se declare desistida la apelación interpuesta"; que "es inadmisibles que un abogado se excuse del hecho de no haber contestado una acusación"; que "el incumplimiento de la gestión encomendada se agrava cuando esta actitud afecta a una persona de escasos recursos y que por estar privada de libertad no ha podido proveer a su defensa en forma debida"; que "revela negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales el abogado que no concurre a las audiencias de prueba"; que "actúa con negligencia en el desempeño de la defensa confiada el abogado que no presenta la lista de testigos"; etc.<sup>42</sup>

Sin embargo, no se encuentran en los mencionados estándares de defensa penal, entre otras, las obligaciones de fraternidad con los demás colegas, que importan el respeto recíproco y la abstención cuidadosa de "expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas" (art. 40 CEP); tampoco se menciona la obligación de que "los convenios

---

<sup>42</sup> MATUS ACUÑA, Jean Pierre. "Impacto de los estándares de defensa penal en la profesión de abogado". En: *Sistemas contractuales y estándares de defensa penal pública*. Santiago: Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, 2003, p. 124-130.

celebrados entre abogados deben ser estrictamente cumplidos" (art. 43 CEP) -aplicable particularmente en todo el ámbito de la justicia consensuada que existe en el procedimiento actual: suspensiones condicionales, juicios abreviados, simplificados con reconocimiento, etc; ni la obligación general de que se debe actuar "con honradez y de buena fe", sin "aconsejar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas o tendenciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia" (art. 3º CEP).

a- Aplicación del código de ética a los defensores.

Pareciera que las referencias al Código de Ética Profesional podrían parecer que eran propios únicamente del anterior sistema procesal penal y nada tuviera que ver con la actual regulación. Esta es una idea equivocada del sentido de las normas del Código de Ética, que son aplicables no en razón de la clase de procedimiento que se trate, sino de las relaciones que establecen los abogados entre sí, con sus clientes, con la magistratura y, en general, con la administración de justicia como función socialmente relevante.

Luego, la cuestión que surge enseguida es qué hacer si, después de una inspección, una auditoría, la revisión de un informe o la resolución de un reclamo, se descubre alguna falta a la ética, constitutiva o no de una infracción a los estándares de defensa.

Es obvio que, tratándose de faltas reconducibles a incumplimiento de estándares, deben imponerse las sanciones correspondientes. Pero dado que esa sanción es "sin perjuicio" de la responsabilidad civil que corresponde por la infracción a las normas de ética vigentes, queda la pregunta acerca de si con base a esa infracción se puede intentar algo más. La situación es más clara tratándose de faltas a la ética que no se refieren a las relaciones entre el abogado y sus clientes, sino entre abogados y entre éstos y los magistrados y demás servidores de la Administración de Justicia.

La Defensoría Penal Pública, si mediante inspecciones y auditorías, o la revisión de informes o la resolución de reclamaciones, advierte faltas a la ética profesional, en la medida que los colegas que han incurrido en tales conductas perjudican el desempeño de su encargo legal, puede considerarse perfectamente legitimada como "persona que fuere afectada por un acto desdoroso, abusivo o contrario a la ética" para accionar contra el infractor, según el Art. 4º del D.L. 3.621. En tales casos, corresponde al Defensor Nacional el ejercicio de la acción correspondiente, según el art. 7º, letra i) de la Ley Orgánica No. 19.718, facultad que podría delegar en los Defensores Regionales, según lo permite el art. 20 letra i) de dicho cuerpo legal.<sup>43</sup>

Para concluir, quisiera llamar la atención sobre un punto en el que todo el andamiaje del Código de Ética Profesional descansa: la defensa "empeñosa" y por todos los "medios lícitos" del cliente, y que quizás es el que más ha sufrido con la instalación de nuestro actual sistema procesal penal.

---

<sup>43</sup> MATUS ACUÑA, Jean Pierre. "Impacto de los estándares de defensa penal en la profesión de abogado". En: *Sistemas contractuales y estándares de defensa penal pública*. Santiago: Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, 2003, p. 124-130.

## D- CONCLUSIONES FINALES

Desde las definiciones de moral y ética, pasando por un estudio por los pensamientos más elementales de la filosofía ética, que, como vimos difieren mucho unos de otros, estos no hacen más que confirmar que lo que podemos entender por acto “ético” es algo definitivamente subjetivo y complejo difícil de conciliar. Unos son más radicales que otros e incluso unos suponen la existencia de una ética superior, que elevaría un tipo de personas sobre otras, otros pretenden aislar la ética de cada persona para desarrollarla a cabalidad aunque individualmente, en fin, tenemos que comenzar a tomar un camino y sin duda la ley lo ha estado haciendo desde hace mucho tiempo pero, hoy en día ¿son éticos los estándares legislativos sobre el ejercicio del abogado defensor?, quizás si este trabajo se hubiese realizado algunos años atrás la respuesta sería más negativa que positiva, porque claramente el “abandono” que sufría el imputado, aunque también la víctima, era enorme, no porque los abogados no hubiesen querido actuar ética y honradamente sino porque el “sistema” que les envolvía estaba hecho sobre una base que no capturaba, ni entendía los requerimientos éticos que todo sistema judicial debe tener.

Hoy la respuesta es más satisfactoria, claramente con la reforma procesal penal, se introdujeron muchas mejoras, que no solamente lo fueron sobre “logística” sino que también trajo consigo una “reforma ética” al sistema penal chileno, primero hay que nombrar que un sistema oral y un método de justicia “cara a cara” motiva, obliga y de cierto modo asegura una mayor moralidad de los distintos actores.

También y como vimos en este trabajo, fue crucial la creación de una defensoría penal, que tomó al abogado defensor y lo transformó es un actor fundamental, armado con mayores prerrogativas, y también con mayores responsabilidades, esto nos hace concluir, que el actual rol del abogado defensor desde un punto ético se satisface de un modo mucho más real que como se hizo por muchos años en Chile y como aún se lleva en otros países de Latinoamérica.

## BIBLIOGRAFÍA

- A- Millán-Puelles, Antonio (1994). *La libre afirmación de nuestro ser. Una fundamentación de la ética realista*. Madrid: Rialp. ISBN 84-321-3028-1. - Corominas, Joan. *Diccionario crítico etimológico castellano e hispano*.
- B- Información biográfica tomada de: Kuehn, Manfred. *Kant: A Biography*. Cambridge University Press, 2001. ISBN 0-521-49704-3 que es actualmente la biografía de referencia de Kant en inglés.
- C- Margarita Belandria. *Fundamentación filosófica del derecho en Kant*. Editorial Académica Española. Madrid, 2012. ISBN 978-3-8484-6630-6
- D- Martínez Marzoa, Felipe, *Pasión tranquila (Ensayo sobre la filosofía de Hume)*, Madrid, Machado Libros, 2009.
- E- Hume, David (2012). José Luis Tasset, ed. *Obra completa*. Biblioteca de Grandes Pensadores. Madrid: Editorial Gredos. ISBN 978-84-249-3665-5.
- F- Descartes, René (2011). Cirilo Flórez Miguel, ed. *Obra completa*. Biblioteca de Grandes Pensadores. Madrid: Editorial Gredos. ISBN 9788424920807.
- G- **Rousseau, Jean-Jacques** (1998). *Correspondance complète de Rousseau : Édition complète des lettres, documents et index [Correspondencia completa de Rousseau: Edición completa de las cartas, documentos y índice]* (52 volúmenes) (en francés y traducción libre). Oxford: Voltaire Foundation. ISBN 978-0-7294-0685-7.
- H- Gonzalez Alvarez, Angel , *Historia de la filosofía en cuadros sistemáticos*, 4º ed. ,ed. Espesa, 1953, Madrid, 151 págs.

- I- Jean Rousseau, *El contrato social* (Principios de derecho político), 8º ed., México, Porrúa, 1987, págs. 76.
- J- Jordi Cortés Morató y Antoni Martínez Riu, "Jean-Jacques Rousseau" en *Diccionario de filosofía en CD-ROM*, Barcelona, Editorial Herder, 1996.
- K- «The principle is: no man may obtain any values from others by resorting to physical force.» "Physical Force". "The Ayn Rand Lexicon" y "The Objectivist Ethics" en "The Virtue of Selfishness", página 32.
- L- Ávila, Remedios (2005). *El desafío del nihilismo. La reflexión metafísica como piedad del pensar*. Colección: Estructuras y Procesos. Filosofía. Madrid: Editorial Trotta. ISBN 978-84-8164-790-7.
- M- *Volumen I: De mi vida. El nacimiento de la tragedia. Sobre verdad y mentira en sentido extramoral. Los filósofos preplatónicos. Sobre la utilidad y el perjuicio de la historia. Para la vida. El caminante y su sombra. La ciencia jovial*. ISBN 978-84-249-3620-4.
- N- Nietzsche, Friedrich (1973). *Más allá del bien y del mal*. Londres: Penguin Books. ISBN 978-0-14-044923-5.
- O- FERRATER MORA, José: *Diccionario de filosofía*. Madrid: Ariel. ISBN 84-344-0503-2.1985
- P- Holbach, Paul Henry Thiry, Baron d' (1812,) "La moral universal o los deberes del hombre fundados en su naturaleza, 1: Teoría de la moral
- Q- Holbach, Paul Henry Thiry, Baron d' (1812,) "La moral universal o los deberes del hombre fundados en su naturaleza, 1: Teoría de la moral - LÓPEZ MEDINA A. M., y J. J. ABAD PASCUAL: *Filosofía I*. EE. UU.: McGraw-Hill. ISBN 84-481-1729-8.

- R- <http://bcn.cl/1mcrn> - Chile - Ley 19.718 Crea La Defensoría Penal Pública – diario oficial 10 de marzo de 2001. – num 13 – 46
- S- [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm) - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32) - San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.
- T- <http://bcn.cl/1mcrn> - Chile - Ley 19.718 Crea La Defensoría Penal Pública – diario oficial 10 de marzo de 2001. – Art 5 al 26.
- U- Los limites del Abogado Defensor - POR CARLOS TIFFER - Actualizado el 24 de septiembre de 2010 - (La Nación, Página Quince, 05/08/10). Numero uno – pagina 15 – 27
- V- Seminario de Derecho Penal – Universidad de Talca – sede Santiago. Los resultados de ese seminario ha sido publicados en el volumen *La ética en el nuevo proceso penal*. Santiago: Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, 2003, 128 p.
- W- PARDO VALENCIA, Fanny. *Ética y Derecho de la abogacía en Chile* Santiago: Editorial Jurídica de Chile. 1969. 601 p., p. 20 y siguientes.
- X- MATUS ACUÑA, Jean Pierre. "Impacto de los estándares de defensa penal en la profesión de abogado". En: *Sistemas contractuales y estándares de defensa penal pública*. Santiago: Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, 2003, p. 124-130.

